



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



RESOLUCION No. 38 2019

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipios del Distrito Central, a los veintim (21) días del mes de Mayo del dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo No.22-2019, contenido "SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PIDIENDO LA REVISION Y SUBSIGUIENTE RECTIFICACION DE UNA FACTURA POR EXCESIVA EN EL CONSUMO DE AGUA QUE NO SE HA CONSUMIDO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS." Presentado por el ABOG. NORMA LETICIA GODOY PALMA, Actuando como Apoderado Legal del señor FRANCISCO RAMON ZEPEDA ANDINO Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de febrero del año 2019, Admitiéndose el presente RECLAMO ADMINISTRATIVO PIDIENDO LA REVISION Y SUBSIGUIENTE RECTIFICACION DE UNA FACTURA POR EXCESIVA EN EL CONSUMO DE AGUA QUE NO SE HA CONSUMIDO. Trágame como parte interesada a la ABOG. NORMA LETICIA GODOY PALMA quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor FRANCISCO RAMON ZEPEDA ANDINO, que se le traslada al DEPARTAMENTO COMERCIAL a fin que se emita INFORME DETALLADO de acuerdo a lo solicitado.

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la atención correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha cinco (05) de abril del 2017, se ordenaron los traslados al Departamento de Comercial del Reclamo Administrativo a nombre del señor FRANCISCO RAMON ZEPEDA ANDINO, con Cuenta Comercial No. 169-003-0301; determinando lo siguiente:

1.-En fecha diecisiete (17) de julio del año 2018 el Usuario presentó reclamo en visto que la factura de mayo 2018 salió por el siguiente consumo 34 metros cúbicos igual a SEISCIENTOS DIECISEN LEMPIRAS CON 03/100 CENTAVOS (L. 616.03) y la factura de junio 2018 por 108 metros cúbicos igual a DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 20/100 CENTAVOS (L. 2,773.20), promedió a realizar varias inspecciones en virtud que los consumos eran correlativos y no se ven anormales por lo que se mandó a practicar la prueba de laboratorio al medidor y otras inspecciones dando los siguientes resultados:

a.- Inspección No. 203280 fecha seis (06) de agosto 2018, se realizó prueba de laboratorio al medidor el cual salió CIENTO POR CIENTO (100%) bueno.

UJUNO, Teina y buen
SECRETARIA GENERAL (39)
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



*Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General*



Quinto de Mayo de 2019
★★★★★

• JULIO NO. CURENTO (40)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

b. Inspección No. 206296 fecha tres (03) de septiembre 2018, se realizó una nueva prueba de laboratorio al medidor el cual salió **NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%)** bueno y se recomendó hacer revisión por fuga interna, no se realizó en el momento ya que no había agua en la zona.

c. Inspección No. 219604 fecha diecisiete (17) de diciembre 2018, se realizó otra prueba de laboratorio al medidor el cual salió noventa y cinco por ciento (95%) bueno y habían 2 tueras malos, desperdiciando agua, lo que es indicativo de las continuas almas, en virtud de la fuga presentada.

2.- Conforme al Artículo 44 de Reglamento de instalaciones y servicios de abastecimiento de agua, que cita; el desperdicio de agua ya se por defecto o daños en las tuberías y accesorios de las instalaciones interna, siempre que sea por negligencia o descuido manifiestos de los ocupantes del inmueble, causara una multa en concepto de sanción.

3.- También las únicas facturas afectadas fueron las de noviembre 2018 y diciembre 2018, en virtud que el medidor se encontraba al revés y fue en la inspección de fecha diecisiete (17) de diciembre 2018, donde se corrigió la posición del medidor y se evidencian a mover normalmente el medidor. Procediendo a realizar un crédito a favor del usuario por la cantidad de **TRES MIL CUARENTA LEMPIRAS CON 15/100 CENTAVOS (L.3, 040.15)** en base a las lecturas posteriores a arreglar la posición del medidor.

4.- Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS CINCO LEMPIRAS CON 05/100 CENTAVOS (L. 7,705.15)** a la factura de febrero 2019, que deberá pagar en su totalidad o formalizar compromiso de pago, conforme al artículo 2 del reglamento de cobranzas (30% prima y 4 cuotas).

5.- En la actualidad la factura manifiesta lo que muestra el medidor, que se encuentra al 99% bueno, conforme la inspección No. 226736 de fecha doce (12) de marzo 2019, y el medidor en posición correcta, tiene continuos ruidos de **DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 25/100 CENTAVOS (L.285.25)** ya que gozan del descuento de la tercera edad.

6.- El último pago realizado por el usuario fue por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2, 000.00)** el once (11) de enero del 2019, como abono a la deuda.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha cuatro (04) de abril 2019, habiéndose completado la providencia solicitada en auto de fecha veintitrés (23) de febrero del año 2019, que se le traslado al **DEPARTAMENTO LEGAL** para la emisión de **DICTAMEN LEGAL**, que en derecho correspondía para su posterior **RESOLUCION**.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "BANAS" **RESUELVE:** declarar **SIN**



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



LUGAR, a la solicitud denominada "SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PIDIENDO LA REVISIÓN Y SUBSIGUIENTE RECTIFICACIÓN DE UNA FACTURA POR EXCESIVA EN EL CONSUMO DE AGUA QUE NO SE HA CONSUMIDO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.", Presentado por el ABOG. NORMA LETICIA GODOY PALMA Actuando como Apoderado Legal del señor FRANCISCO RAMON ZEPEDA ANDINO determinando lo siguiente:

a) Actualmente tiene una deuda por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS CINCO LEMPÍRAS CON 05/100 CENTAVOS (L. 7,705.15) a febrero del 2019 saldo que deberá cancelar en su totalidad e formalizar un compromiso de pago, conforme al artículo 2 del REGLAMENTO DE COBRANZAS (30% PRIMA Y 4 CUOTAS).-

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; 63, 83, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6, 7, 8, 9, 23, 24, 30, 41, y 43 del Reglamento para Regular el Uso de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Prociunamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.

De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la JUNTA DIRECTIVA en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. NOTIFIQUESE.-

ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY

ABOG. WILNER M. L. LORA
SECRETARIO GENERAL



WNC/SG

Julio No. Cusencia y uno (11)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS